

CG117/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO CONVERGENCIA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 77/09.

Distrito Federal, 28 de abril de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 77/09**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El cuatro de noviembre de dos mil nueve, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el oficio SCG/3490/09, signado por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que comunica que en cumplimiento al Resolutivo **DÉCIMO PRIMERO** en relación con el considerando 5.6 y resolutivo **SEXTO**, inciso f) de la Resolución **CG469/2009** aprobada por este Consejo en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre del dos mil nueve, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos en el ejercicio dos mil ocho, se ordena a la Unidad de Fiscalización que en el ámbito de sus atribuciones inicie un procedimiento administrativo oficioso contra el Partido Convergencia, con el objeto de determinar si el referido partido político se ajustó a las disposiciones legales relativas.

*“SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.6 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Convergencia** las siguientes sanciones:*

(...)

**Consejo General
P-UFRPP 77/09 vs. Convergencia**

f) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 9 del Dictamen.”

“5.6. PARTIDO CONVERGENCIA.

(...)

Conclusión 9

9. El partido no reportó 3 cuentas bancarias de la Institución Grupo Financiero Banorte, en la Contabilidad para el manejo de los recursos federales y no presentó los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2008, las cuentas en comento.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Comisión Nacional Bancarias y de Valores

Conclusión 9

Se observó que existen 42 cuentas bancarias aperturadas en diversas Instituciones de Crédito a nombre de Convergencia, de las cuales el partido no presentó los estados de cuenta ni las conciliaciones bancarias correspondientes; asimismo, no fueron localizadas en la contabilidad del partido, las cuentas en comento se detallan a continuación:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA	REFERENCIA
Banco Mercantil del Norte, S.A.	0154746296		23-02-08			(4)
	0154943022			Vigente		(4)
	0154964063		07-01-08			(4)
	0156163552		10-04-08			(4)
	0156163909		10-04-08			(4)
	0156607917			Vigente		(4)
	0157192456		18-04-08			(4)
	0157627921			Vigente		(4)
	0167493291		10-04-08			(4)
	0181927028		17-05-08			(4)
	0244013538			Vigente		(4)
	0264006481		03-11-08			(4)
	0499019394			Vigente		(4)
	0722472257		19-01-08			(4)
	0877017877		21-09-08			(4)
	0877017931		22-06-08			(4)
	0197228472			Vigente		(4)
	0535683226		14-08-08			(4)
	0537907766			Vigente		(4)
	0553250323			Vigente		(4)
0556252225			Vigente		(4)	

**Consejo General
P-UFRPP 77/09 vs. Convergencia**

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA	REFERENCIA
	0568415751		04-09-08			(4)
	0570755124		04-09-08			(4)
	0723192525		19-04-08			(4)
BBVA Bancomer, S.A.	0160059611	10-03-08			Cta. Cash Management M.N. S/Int.	(3)
	0163563529		28-11-08		Cta. Cash Management M.N. S/Int.	(1)
	1353038661	10-03-08			Pagare Liquidable al Vencimiento	(2)
Banco Nacional de México, S.A.	481/8068269				Cheques	(5)
	481/8112802				Cheques	(5)
	997/186645				Cheques	(5)
	7523481869				Cta. Maestra	(5)
	101/7936979				Cta. de cheques acceso para la cta. maestra 7523481869	(5)
	4053/31693				Cheques	(5)
	4053/31707				Cheques	(5)
Scotiabank Inverlat, S.A.	Plaza Mérida, Yuc. Suc. Mérida	Marzo 2004	de		Vigente	(8)
	Plaza Mérida, Yuc. Suc. Mérida	Abril 2004	de		Vigente	(8)
	6359809	Abril 2005	de		Vigente	(6)
	2801469	Octubre 2005	de			(6)
	2875411	Enero 2007	de			(7)
	314161	Mayo 2007	de			(6)

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizará las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las correcciones al formato 'IA' Informe Anual del año 2008, impreso y en medio magnético.
- Las correcciones al formato 'IA-4' Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, impreso y en medio magnético.
- Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales al 31 de diciembre de 2008.
- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2008, impresa y en medio magnético.

Consejo General
P-UFRPP 77/09 vs. Convergencia

- *Los auxiliares contables a último nivel de las subcuentas contables de las cuentas antes señaladas al 31 de diciembre de 2008.*
- *Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de las cuentas antes señaladas.*
- *Los contratos de apertura según correspondiera, en los cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas señaladas en el cuadro anterior.*
- *Las tarjetas de firmas autorizadas, en las cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas.*
- *Los comprobantes de cancelación expedidos por el funcionario autorizado de la Institución Bancaria con sello original según corresponda.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 15.2, 15.3, 15.4, 16.1, 16.5, incisos a), f) y g), 19.2, 24.3, 24.4 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1797/09 del 26 de mayo de 2009, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/052/09 del 11 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe.-

'En cumplimiento a su observación hago de su conocimiento que referente a las 42 cuentas observadas en ninguno de los casos se trata de cuentas aperturadas para el manejo de recursos federales, razón por la cual no se encuentran registradas en nuestra contabilidad federal.

Sin embargo, con la finalidad de poder atender su solicitud e identificar las plazas en donde fueron aperturadas y estatus a la fecha, hemos solicitado a cada una de las instituciones financieras nos indiquen lo antes citado, por lo que una vez que se cuente con la respuesta remitiremos a la autoridad electoral el resultado obtenido.

Conviene señalar que en dos de las 42 cuentas observadas, específicamente de la institución financiera Scotiabank Inverlat, S.A., no fue posible incluirlas en nuestra solicitud, toda vez que no indican la cuenta bancaria. A continuación se indican los casos en comentario:

**Consejo General
P-UFRPP 77/09 vs. Convergencia**

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA
Scotiabank Inverlat, S.A.	Plaza Mérida, Yuc. Suc. Mérida	Marzo de 2004		Vigente	
	Plaza Mérida, Yuc. Suc. Mérida	Abril de 2004		Vigente	

En consecuencia, con la finalidad de poder solicitar la información al banco, es importante que nos proporcione los números de las cuentas bancarias.

*Se anexan los escritos originales remitidos a las instituciones financieras.
(...)*

Del análisis a lo manifestado por el partido y a la documentación presentada, correspondiente a la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., se determinó lo siguiente:

El partido presentó escrito de fecha 8 de junio de 2009, dirigido a la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante el cual solicitó le fuera proporcionada la información referente a la sucursal donde fueron aperturadas las cuentas bancarias, la fecha, el nombre de los firmantes y en su caso las fechas de cancelación.

En relación con las 24 cuentas señaladas con (4) en la columna 'Referencia' del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aún cuando señaló que en ninguno de los casos se trataba de cuentas aperturadas para el manejo de recursos federales, por lo que no se encontraban registradas en la contabilidad federal, toda vez que no presentó documentación alguna, en la cual se confirmara lo manifestado por el partido.

En consecuencia, con la finalidad de corroborar que las cuentas señaladas con (4) en la columna 'Referencia' del cuadro inicial de esta observación, eran para el manejo de recursos locales, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- *Presentara los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de las 24 cuentas señaladas con (4) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación.*
- *Presentara los contratos de apertura según correspondiera, en los cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas en comento señaladas en el cuadro anterior.*

**Consejo General
P-UFRPP 77/09 vs. Convergencia**

- *Presentara las tarjetas de firmas autorizadas, en las cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas en comento.*
- *Los comprobantes de cancelación expedidos por el funcionario autorizado de la Institución Bancaria con sello original según correspondiera.*
- *Presentara las balanzas de comprobación mensuales a último nivel de los Comités Directivos Estatales Locales al 31 de diciembre de 2008, en donde se reflejara el registro de las cuentas bancarias en comento.*
- *Presentara los auxiliares contables a último nivel de los Comités Directivos Estatales Locales al 31 de diciembre de 2008.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 16.5, incisos a), f) y g) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3715/09 del 03 de agosto de 2009, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/089/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

Al respecto anexo al presente sírvase encontrar el escrito original entregado por el banco, de fecha 7 de agosto de 2009 y recibido por Convergencia el 10 del mismo mes y año, sin embargo dicho escrito contempla que 10 de las 23 cuentas bancarias son inexistentes, a continuación se indican las cuentas bancarias en comento:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	STATUS
<i>Banco Mercantil del Norte, S.A.</i>	<i>0154746296</i>	NO EXISTE
	<i>0154964063</i>	
	<i>0156163552</i>	
	<i>0156163909</i>	
	<i>0157192456</i>	
	<i>0167493291</i>	
	<i>0181927028</i>	
	<i>0722472257</i>	
	<i>0877017931</i>	
	<i>0723192525</i>	

**Consejo General
P-UFRPP 77/09 vs. Convergencia**

En consecuencia, con la finalidad de poder efectuar una nueva consulta a la institución financiera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se le solicita nos proporcione el documento emitido por el banco a la Comisión Nacional Bancaria para efectuar nuevamente la consulta, en el entendido que para mi partido es de suma importancia dejar constancia que no existe ocultamiento alguno de las cuentas bancarias que utiliza para el manejo de sus recursos financieros.

Ahora bien, respecto a las 23 cuentas restantes manifestadas en el escrito del banco antes citado y que corresponden a las siguientes cuentas bancarias:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTATUS	FECHA DE CANCELACIÓN	SUCURSAL	CIUDAD
BANORTE	0154943022	ACTIVA		7800	TEPIC NAYARIT
	0156607917	ACTIVA		1201	LA PAZ B.C.S
	0157627921	ACTIVA		1007	MONTERREY N.L
BANORTE	0244013538	ACTIVA		244	MEXICO, D.F.
	0264006481	CANCELADA POR LINEA	03-11-08	923	TLAXCALA TLAX.
	0499019394	ACTIVA		499	GUADALAJARA JAL.
	0877017877	CANCELADA POR LINEA	22-09-08	877	MORELIA MICH.
	0197228472	ACTIVA		865	AGUASCALIENTES
	0535683226	CANCELADA POR LINEA	14-08-08	865	AGUASCALIENTES

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTATAUS	FECHA DE CANCELACIÓN	SUCURSAL	CIUDAD
BANORTE	0553250323	ACTIVA		836	TEPICHITLAN ZAC
	0556252225	ACTIVA		7800	TEPIC NAY
	0568415751	CANCELADA POR LINEA	04-09-08	7800	TEPIC NAY
	0570755124	CANCELADA POR LINEA	04-09-08	7800	TEPIC NAYARIT

Toda vez que el citado escrito fue recibido por mi partido el mismo día en que se está dando contestación al oficio de referencia, no le fue posible constatar la información manifestada por el banco, por lo que en días posteriores emitiremos en alcance al presente información al respecto.

➤ *Respecto a 23 cuentas bancarias, el partido presentó un escrito de fecha 07 de agosto de 2009, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., en el cual manifiesta que 10 cuentas no existen, 8 cuentas están activas y 5 cuentas están canceladas por línea, de las cuales se concluye lo siguiente:*

**Consejo General
P-UFRPP 77/09 vs. Convergencia**

▪ *Por lo que corresponde a las 8 cuentas activas y a las 5 cuentas canceladas por línea, se identificó el Comité Directivo Estatal al que pertenecen, como se detalla a continuación:*

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTATUS	FECHA DE CANCELACIÓN	REFERENCIA
Aguascalientes	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0197228472	Activa		(6)
		0535683226	Cancelada por Línea	14-08-08	(6)
Baja California Sur		0156607917	Activa		(1)
Distrito Federal		0244013538	Activa		(2)
Jalisco		0499019394	Activa		(3)
Michoacán		0877017877	Cancelada por Línea	22-09-08	(4)
Nayarit		0154943022	Activa		(6)
		0556252225	Activa		(6)
		0568415751	Cancelada por Línea	04-09-08	(6)
		0570755124	Cancelada por Línea	04-09-08	(6)
Nuevo León	0157627921	Activa		(1)	
Tlaxcala	0264006481	Cancelada por Línea	03-11-08	(6)	
Zacatecas	0553250323	Activa		(5)	

Derivado de lo anterior, está Unidad de Fiscalización con la finalidad de corroborar lo manifestado por el partido, en relación a que las cuentas bancarias corresponden a las utilizadas para el manejo de recursos locales, solicitó a los Institutos Electorales Locales confirmaran si las cuentas en comento fueron reportadas por el partido.

Ahora bien, es importante precisar que la autoridad electoral ejerce sus facultades para solicitar información adicional con la finalidad de verificar la veracidad de las operaciones realizadas por los partidos políticos y no para relevarlos del cumplimiento de sus obligaciones como en el caso de presentar el soporte documental en el cual se pudiera verificar que las cuentas bancarias son utilizadas para el manejo de recursos locales, en el ejercicio objeto de la revisión.

(...)

Respecto a la cuenta señalada con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que la cuenta 0244013538 corresponde a la utilizada para el manejo de sus recursos locales, mediante oficio UF_DA/4013/09 del 17 de agosto de 2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Federal Electoral del Distrito Federal, confirmara si la cuenta en comento había sido reportada por el partido.

**Consejo General
P-UFRPP 77/09 vs. Convergencia**

Con escrito IEDF/UTEF/1598/2009 el Instituto Electoral del Distrito Federal manifestó lo que a la letra se transcribe:

'En atención a su oficio identificado con la clave alfanumérica UF-DA/4013/09 de fecha 17 de agosto del año en curso, mediante el cual solicita la confirmación de una cuenta bancaria reportada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a esta Unidad de Fiscalización, la cual Convergencia manifestó que corresponde a la utilizada para el manejo de recursos estatales locales; por este conducto me permito informar a usted que de la revisión a los informes anuales correspondientes a 2007 y 2008 del referido partido político, no se encontró en su información financiera la cuenta bancaria número 0244013538 de Grupo Financiero Banorte.'

Por lo anterior, al no corresponder la cuenta bancaria número 0244013538 de la Institución Bancaria Grupo Financiero Banorte, a la utilizada para el manejo de los recursos locales del partido y al no reportarla en la contabilidad para el manejo de los recursos federales, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no reportar la cuenta 0244013538 de la Institución Bancaria Grupo Financiero Banorte, en la contabilidad para el manejo de los recursos federales y no presentar los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2008, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 1.3, 1.4, 16.5, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Derivado de lo anterior, este Consejo General considera que ha lugar el inicio de un procedimiento oficioso, a efecto de conocer el origen de la cuenta bancaria no reportada por el partido.

-En relación con la cuenta señalada con (3) en la columna 'Referencia' del cuadro anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que la cuenta 0499019394 corresponde a la utilizada para el manejo de sus recursos locales, mediante oficio UF-DA/4014/09 del 17 de agosto de 2009, la Unidad de Fiscalización le solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, confirmara si la cuenta en comento había sido reportada por el partido.

Con escrito 1465/2009 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco manifestó lo que a la letra se transcribe.

'(...)

**Consejo General
P-UFRPP 77/09 vs. Convergencia**

Al respecto, le informo que una vez hecha la búsqueda en los archivos de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto Electoral no se localizó documentación alguna que haga referencia a la cuenta cuya confirmación se solicita.

(...)

Por lo anterior, al no corresponder la cuenta bancaria número 0499019394 de la Institución Bancaria Grupo Financiero Banorte, a la utilizada para el manejo de los recursos locales del partido y al no reportarla en su contabilidad para el manejo de los recursos federales, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no reportar la cuenta 0499019394 de la Institución Bancaria Grupo Financiero Banorte, en la contabilidad para el manejo de los recursos federales y no presentar los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes de enero a diciembre de 2008, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 1.3, 1.4, 16.5, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Derivado de lo anterior, este Consejo General considera que ha lugar el inicio de un procedimiento oficioso, a efecto de conocer el origen de la cuenta bancaria no reportada por el partido.

Respecto a la cuenta señalada con (5) en la columna 'Referencia' del cuadro anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que la cuenta 0553250323 corresponde a la utilizada para el manejo de sus recursos locales, mediante oficio UF-DA/4021/09 del 17 de agosto de 2009, la Unidad de Fiscalización le solicitó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, confirmara si la cuenta en comento había sido reportada por el partido.

Con escrito IEEZ-01/634/09 el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas manifestó lo que a la letra se transcribe:

'En respuesta a su oficio UF-DA/4021/09, recibido el día 26 del presente mes y año en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, a través del cual solicita la confirmación de la cuenta bancaria del partido Convergencia que reportó para el manejo de recursos estatales; me permito informar que dicho Instituto Político no manejó sus recursos estatales locales en la institución bancaria BANORTE con número de cuenta 0553250323.

(...)

**Consejo General
P-UFRPP 77/09 vs. Convergencia**

Por lo anterior, al no corresponder la cuenta bancaria número 0553250323 de la Institución Bancaria Grupo Financiero Banorte, a la utilizada para el manejo de los recursos locales del partido y al no reportarla en su contabilidad para el manejo de los recursos federales, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no reportar la cuenta 0553250323 de la Institución Bancaria Grupo Financiero Banorte, en la contabilidad para el manejo de los recursos federales y no presentar los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes de enero a diciembre de 2008, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 1.3, 1.4, 16.5, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Derivado de lo anterior, este Consejo General considera que ha lugar el inicio de un procedimiento oficioso, a efecto de conocer el origen de la cuenta bancaria no reportada por el partido. Lo anterior con fundamento en los artículos 77, párrafo 6, 81, párrafo 1, incisos c), n) y o) y 361, párrafo 1 en relación con el 372, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, párrafo 1, del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los partidos y Agrupaciones Políticas, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso, con el objeto de que esta esté en posibilidad de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias descritas con anterioridad.”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El cuatro de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 77/09** y publicar el acuerdo en estrados.

III. Publicación en estrados del acuerdo de recepción.

- a) El nueve de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El doce de noviembre de dos mil nueve, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El diez de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4886/2009, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El diez de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4887/2009, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Convergencia ante este Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Requerimiento realizado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El veintitrés de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4990/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitir contratos de apertura, respecto de las cuentas bancarias número 0244013538, 0499019394 y 0553250323, aperturadas en Banco Mercantil del Norte, S.A., así como los estados de cuenta bancarios que se hayan generado en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.
- b) El siete de enero de dos mil diez, mediante oficio 213/3348406/2009, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a la Unidad de Fiscalización la información y documentación solicitada en el inciso anterior, con excepción del contrato de apertura de la cuenta número 0499019394.
- c) El veinticinco de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/0582/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitir las tarjetas de firma correspondientes a los contratos de apertura, respecto de las cuentas bancarias número 0244013538 y 0499019394, aperturadas en Banco Mercantil del Norte, S.A.
- d) El diez de febrero de dos mil diez, mediante oficio 213/85839/2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a la Unidad de Fiscalización respuesta al requerimiento descrito en el inciso precedente.

VII. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El siete de enero de dos mil diez, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.
- b) El once de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/034/2010, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Instituto que el siete de enero del presente año, se acordó lo descrito en el inciso que antecede.

VIII. Requerimiento realizado al Partido Convergencia.

- a) El veinticuatro de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/1520/10, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido Convergencia los contratos de apertura y tarjeta de firma respecto de las cuentas bancarias número 0244013538, 0499019394 y 0553250323, aperturadas en Banco Mercantil del Norte, S.A., así como la documentación probatoria que acredite que el origen de las cuentas aperturadas en la Institución anteriormente referida son locales.
- b) El tres de marzo de dos mil diez, mediante oficio RCG-IFE-088/2010 el partido Convergencia remitió a la Unidad de Fiscalización respuesta al requerimiento precisado anteriormente.

IX. Requerimiento realizado al Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

- a) El veintidós de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/1554/10, la Unidad de Fiscalización requirió al Instituto Estatal Electoral de Nayarit informara si la cuenta 0553250323 corresponde a alguna cuenta utilizada por el partido Convergencia para el manejo de sus recursos estatales durante los ejercicios dos mil siete o dos mil ocho.
- b) El cinco de marzo de dos mil diez, mediante oficio sin número, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit informó a la Unidad de Fiscalización que la cuenta 0553250323 se encuentra registrada dentro de los informes contables que corresponden a los ejercicios dos mil siete y dos mil ocho, presentados por el partido Convergencia.

X. Vista a la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros

- a) El trece de abril de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/070/2010, se informó a la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros la existencia de diversos hechos relacionados con el procedimiento de mérito.

XI. Cierre de instrucción.

- a) El catorce de abril de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) El catorce de abril de dos mil diez, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El diecinueve de abril de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2 y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículo 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 377, párrafo 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano **competente**

Consejo General
P-UFRPP 77/09 vs. Convergencia

para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de resolución que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que expuesto que este Consejo General es competente para resolver el presente asunto, y que la Unidad de Fiscalización es competente para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

Tomando en consideración lo expresado en el punto resolutivo **DÉCIMO PRIMERO**, en relación con el considerando 5.6 inciso f) y resolutivo SEXTO, inciso f) de la Resolución CG469/2009, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que **el fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si el Partido Convergencia omitió reportar ante la autoridad fiscalizadora electoral la totalidad de los ingresos y de los egresos que obtuvo y efectuó durante el ejercicio de dos mil ocho.

Esto es, debe determinarse si el citado partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción II, en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los preceptos legales y reglamentarios presuntamente transgredidos, a la letra señalan:

“Artículo 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

Artículo 83

1. *Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*
(...)

**Consejo General
P-UFRPP 77/09 vs. Convergencia**

b) *Informes anuales:*
(...)

II. *En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*"

Dichas premisas normativas imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como el respeto absoluto de la norma y ajustar su conducta, así como la de sus militantes y simpatizantes, a los principios del estado democrático. Asimismo, se impone al partido la obligación de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Ahora bien, resulta pertinente destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado que este Consejo General tiene la facultad de imponer sanciones en los casos en que durante la revisión de informes se acrediten faltas formales, y que ello no es obstáculo para que también sancione las faltas sustantivas que se deriven de un procedimiento oficioso, con motivo de la revisión de dichos informes.

Lo anterior encuentra sustento en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, la cual se transcribe en la parte que interesa:

"Ciertamente, la imposición de la sanción por el conjunto de faltas formales no extingue la facultad investigadora y sancionadora, en su caso, de la autoridad competente, para iniciar nuevos procedimientos e imponer las sanciones correspondientes, por cada falta sustantiva que se acredite, como sería el caso, verbigracia, de que con el informe no se presentara la documentación para justificar el origen de ciertos recursos financieros captados por la agrupación política informante. Esta falta formal, en conjunto con las demás determinadas en la revisión, daría lugar a la imposición de una sanción en los términos explicados en el criterio aquí sustentado, pero a la vez, deberá originar la denuncia o vista al órgano competente para instruir los procedimientos de investigación-sanción, de tal suerte que si en estos se encuentra [irregularidades], procederá la imposición de la sanción relativa, sin que se considere afectado por esto el principio non

Consejo General
P-UFRPP 77/09 vs. Convergencia

bis in idem por sancionar la misma conducta dos veces, al tratarse de dos conductas distintas, la primera, consistente en la no presentación de la documentación a la que están obligados en la presentación de sus informes las agrupaciones políticas de conformidad con el artículo 35, apartados 10 y 11 de la ley citada, y, la segunda, la de recibir fondos en contravención a las disposiciones atinentes, sin que se trate tampoco de conductas insolubles, en las que una se subsuma en la otra, porque podría ocurrir que se actualizara la primera infracción y que a la postre, finalizada la investigación, no se acredite la segunda falta.”

[Énfasis añadido]

En efecto, de la lectura de la aludida Resolución **CG469/2009**, se advierte que durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales que presentaron los partidos políticos a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil ocho, el Partido Convergencia omitió reportar tres cuentas bancarias de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., además de que no presentó los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias que correspondieron a los meses de enero a diciembre del año dos mil ocho, respecto de las cuentas en comento, por lo que fue sancionado por una falta formal y, además, se ordenó iniciar un procedimiento administrativo oficioso con la finalidad de constatar si se generaron estados de cuenta bancarios y, en su caso, verificar el origen y destino de los recursos reflejados en los mismos.

Así pues, estas fueron las consideraciones que sirvieron de base al procedimiento oficioso en el que se actúa y, en consecuencia, encausar las diligencias pertinentes durante el desarrollo de la presente investigación.

De ahí que, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad electoral se allegó de los elementos probatorios necesarios para constatar si el referido partido se apegó a las disposiciones legales en el manejo de los recursos económicos con que contaba en dicho periodo.

Así las cosas, el órgano fiscalizador de este Instituto solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los contratos de apertura, respecto de las cuentas bancarias número 0244013538, 0499019394 y 0553250323, aperturadas en Banco Mercantil del Norte, S.A., así como todos los estados de cuenta que se hayan generado durante el periodo comprendido entre el primero de enero al

Consejo General
P-UFRPP 77/09 vs. Convergencia

treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, con el objeto de verificar si existieron movimientos en el referido periodo.

En consecuencia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió copias simples de los estados de cuenta generados durante el periodo referido de las tres cuentas bancarias en comento, así como copia simple de los contratos de apertura de las cuentas número 0244013538 y 0553250323, refiriendo que de acuerdo con la información proporcionada por la sucursal tenedora de la cuenta 0499019394 no se localizó el contrato de apertura.

Del análisis de dichos estados de cuenta se desprende lo siguiente:

- En relación con la cuenta 00244013538, abierta en Banco Mercantil del Norte, S.A., se recabaron los estados de cuenta generados durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, de cuya lectura se obtiene que la cuenta en comento presenta un saldo de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.). Adicionalmente se observó que la cuenta no presentó movimiento bancario alguno durante dicho periodo.
- En relación con la cuenta 00499019394, abierta en Banco Mercantil del Norte, S.A., se recabaron los estados de cuenta generados durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, de cuya lectura se obtiene que la cuenta en comento presenta un saldo de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.). Adicionalmente se observó que la cuenta no presentó movimiento bancario alguno durante dicho periodo.
- En relación con la cuenta 00553250323, abierta en Banco Mercantil del Norte, S.A., se recabaron los estados de cuenta generados durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, de cuya lectura se obtiene que la cuenta en comento presenta un saldo de \$4,446.41 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.). Adicionalmente se observó que la cuenta en comento presentó diversos movimientos bancarios durante el periodo referido.

Consejo General
P-UFRPP 77/09 vs. Convergencia

Ahora bien, cabe traer a colación que dentro del marco de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, el partido Convergencia manifestó que las cuentas motivo del procedimiento de mérito no fueron reportadas dentro de su informe anual, a consecuencia de que éstas fueron utilizadas para el manejo de recursos locales, sin embargo, como se vio en la parte de antecedentes, específicamente en la transcripción de la Resolución que ordena el presente procedimiento oficioso, los Institutos Electorales Locales de las Entidades Federativas donde Convergencia atribuyó el origen de las cuentas, negaron que el citado partido hubiese registrado dichas cuentas en su contabilidad local.

En ese sentido, y ya en trámite la substanciación del presente procedimiento la autoridad fiscalizadora se percató, con base en la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que la cuenta bancaria número 00553250323 fue aperturada en un domicilio que correspondía al estado de Nayarit, en tanto que las cuentas bancarias número 00244013538 y 00499019394 reflejaban un domicilio perteneciente al Distrito Federal.

Ante tal situación, la autoridad fiscalizadora electoral consideró necesario requerir al representante propietario del Partido Convergencia con la finalidad de que acreditara el origen de las referidas cuentas.

Como respuesta a dicho requerimiento, el Partido Convergencia informó que por lo que hacía a las cuentas bancarias 0244013538 y 0499019394, aperturadas en la Institución Bancaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., fueron utilizadas para la campaña federal correspondiente al proceso electoral federal del año dos mil tres, y que las mismas fueron reportadas en la contabilidad de campaña, es decir, dentro de los informes de campaña de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondiente al ejercicio del año dos mil tres. Conviene transcribir en lo que interesa, el citado oficio:

“En relación con las cuentas bancarias 0244013538 y 0499019394 de Banco Mercantil del Norte, S.A. correspondientes a los Comités del Distrito Federal y Jalisco respectivamente, fueron identificadas como cuentas bancarias aperturadas a candidatos para el proceso electoral federal del año 2003, como a continuación se indica:

**Consejo General
P-UFRPP 77/09 vs. Convergencia**

COMITÉ	NÚMERO DE CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	DISTRITO
<i>Distrito Federal</i>	0244013538	<i>BANORTE</i>	5
<i>Jalisco</i>	0499019394	<i>BANORTE</i>	2

Lo anterior, se puede constatar en el Dictamen Consolidado que presentó la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los informes de campaña de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio del año 2003, apartado 4.6 ‘Convergencia’.

Por lo antes expuesto, es que las cuentas detalladas en el cuadro que antecede, fueron reportadas en su oportunidad en la contabilidad de campaña y no se encuentran reflejadas en la contabilidad ordinaria federal de mi partido.

No obstante lo anterior, es importante señalar que atendiendo las observaciones hechas por la autoridad electoral en la revisión a los informes de campaña del año 2003, mediante oficio No. 52 de fecha 19 de noviembre de 2004, remitido al Lic. Homero García Paytuvi (Gerente de Promoción Banca de Gobierno/Director de Organismos Descentralizados y Paraestatales de Banorte Institución de Banca Múltiple, mi partido solicitó la cancelación de dichas cuentas, razón por la cual desconocemos el motivo por el cual Banorte, haya manifestado a la autoridad electoral las citadas cuentas como activas.”

En este contexto, del oficio transcrito se desprende que para el Partido Convergencia las cuentas 0244013538 y 0499019394 fueron reportadas en el informe de campaña de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al proceso electoral federal dos mil tres, además de que las citadas cuentas bancarias deberían de estar canceladas, pues se había ordenado su cancelación tal y como lo acredita con el oficio que adjuntó a su respuesta, en el cual solicitó a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte cancelara las cuentas en comento.

**Consejo General
P-UFRPP 77/09 vs. Convergencia**

Para confirmar lo anterior, la autoridad procedió a verificar dentro del Dictamen Consolidado que presentó la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los informes de gastos de campaña de los partidos políticos y coalición correspondientes al proceso electoral federal de dos mil tres.

De la verificación hecha por esta autoridad al referido Dictamen se desprende que en efecto las cuentas en mención fueron utilizadas y reportadas por Convergencia dentro de dicho informe, conviene transcribir en lo que interesa el citado dictamen:

“Cuentas aperturadas para gastos de Campaña Federal

El partido aperturó 281 cuentas bancarias para sus gastos de Campaña, las cuentas en comento se señalan a continuación:

COMITÉ	DISTRITO	BANCO	NO. DE CUENTA O CONTRATO	FECHA DE		ESTADO DE CUENTA PROPORCIONADOS	
				APERTURA EN ESTADO DE CUENTA	CANCELACION	DE	A
DISTRITO FEDERAL	05	BANORTE	244013538	SIN FECHA	SIN FECHA	22/05/2003	31/08/2003
JALISCO	02	BANORTE	499019394	SIN FECHA	SIN FECHA	05/05/2003	31/07/2003

(...)”

La anterior información generó en la autoridad certeza de que dichas cuentas fueron reportadas en dos mil tres.

Sin embargo, lo cierto es que a la fecha de revisión del informe anual dos mil ocho, las cuentas en comento continuaban aperturadas y además, como ya se dijo, reportaban saldo a favor, por tanto, la autoridad desconocía si se habían realizado movimientos bancarios en dichas cuentas desde aquel entonces.

Así las cosas, era necesario conocer los movimientos que se habían realizado en dichas cuentas durante los ejercicios dos mil tres a la fecha, a efecto de confirmar que tal y como lo adujo el partido, éste desconocía la existencia de las cuentas y, por tanto, reflejaban los saldos obtenidos desde dos mil tres, mismos que ya

Consejo General
P-UFRPP 77/09 vs. Convergencia

habían sido fiscalizados en su momento y que solo por una omisión del banco las cuentas continuaban aperturadas.

A causa de lo anterior, se requirió de nueva cuenta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que remitiera el detalle de la totalidad de los movimientos financieros realizados en las multicitadas cuentas bancarias durante el periodo comprendido de dos mil tres a la fecha.

Como resultado, obra dentro del expediente todos y cada uno de los estados de cuenta generados en las cuentas bancarias de la referencia, de lo que se desprende lo siguiente:

- En ninguna de las dos cuentas bancarias se registró movimiento bancario alguno en dicho periodo, por tanto los saldos reflejados en ellas permanecen intactos desde el año dos mil tres.
- De acuerdo con la documentación remitida, referente a la cuenta 00244013538, aperturada en Banco Mercantil del Norte, S.A., ésta presenta un saldo de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) desde el mes de julio de dos mil tres, cabe recordar que según lo expuesto en el Dictamen Consolidado de campaña dos mil tres, el último estado de cuenta presentado por el partido fue el correspondiente al mes de agosto del mismo año, por lo que es evidente que los recursos en cita sí fueron reportados y debidamente fiscalizados por la autoridad en el momento oportuno.
- Referente a la cuenta 00499019394, aperturada en Banco Mercantil del Norte, S.A., presenta un saldo de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) desde el mes de julio de dos mil tres, cabe recordar que según lo expuesto en el Dictamen Consolidado de campaña dos mil tres, el último estado de cuenta presentado por el partido fue precisamente el correspondiente al mes de julio del mismo año, por lo que es evidente que los recursos en cita también fueron reportados y debidamente fiscalizados por la autoridad en el momento oportuno.

**Consejo General
P-UFRPP 77/09 vs. Convergencia**

En este sentido, ha quedado acreditado de manera fehaciente que por lo que hace a las dos cuentas bancarias anteriormente descritas, el partido político Convergencia no incurrió en la falta imputada en el presente procedimiento, sin embargo al constatarse que las cuentas en comento pertenecieron al manejo de recursos de campaña del proceso electoral federal del dos mil tres y presentan un saldo a favor por un monto total de \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), éstos deben ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN y reflejados en la contabilidad del informe anual correspondiente, conforme al artículo 13.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En este tenor, mediante oficio UF/DRN/070/2010 de trece de abril del presente año, se informó a la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros la existencia de los saldos referidos a afecto de que dicha autoridad determine lo que en derecho corresponda.

Por otro lado, por lo que hace a la cuenta 05532502323 aperturada en la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., el partido Convergencia informó en su escrito de respuesta que la referida cuenta pertenece al manejo de recursos locales por parte del Comité Directivo Estatal de Nayarit, conviene transcribir en la parte que interesa el citado oficio:

“Respecto a la cuenta bancaria 0553250323 de Banorte, la cual fue identificada inicialmente por dicha institución financiera como perteneciente al Comité Directivo Estatal de Zacatecas, me permito informarle que esta pertenece al Comité Directivo Estatal de Nayarit y es utilizada para el manejo de sus recursos locales.”

Con sustento en lo expuesto y del análisis del estado de cuenta respectivo, se puede observar que el domicilio de la sucursal efectivamente pertenece a la ciudad de Tepic, Nayarit.

No obstante, la autoridad fiscalizadora procedió a corroborar si efectivamente como se ve reflejado en el estado de cuenta, ésta correspondía al manejo de recursos locales reportada ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

**Consejo General
P-UFRPP 77/09 vs. Convergencia**

Bajo esa tesitura, el órgano fiscalizador procedió a requerir al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, con el objeto de que le informara si la cuenta bancaria 00553250323, aperturada en Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondía a alguna cuenta utilizada por el Partido Convergencia para el manejo de sus recursos estatales durante los ejercicios dos mil siete o dos mil ocho, es decir, informara si ésta había sido reportada por el citado partido ante ese Instituto durante los ejercicios antes citados.

Como respuesta a dicho requerimiento, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit informó mediante escrito de fecha cuatro de marzo de dos mil diez, que la cuenta bancaria 00553250323 se encuentra registrada dentro de los informes contables presentados por el Partido Convergencia, **correspondientes a los ejercicios de dos mil siete y dos mil ocho.**

Conviene transcribir, en lo que interesa, el citado oficio.

Cuenta Bancaria de Convergencia. Ejercicios de 2007 y 2008.			
Año	Banco	Cuenta	Estado
2007	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00553250323	Fue administrada por el partido en cuestión, utilizada para el manejo de los recursos estatales.
2008	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00553250323	Fue administrada por Convergencia y utilizada tanto para el manejo de los recursos estatales como de otras fuentes de ingresos.

En este contexto, tomando en cuenta los hechos investigados y las diversas diligencias que esta autoridad fiscalizadora procedió a realizar así como de la información y documentación recabada, se concluye lo siguiente:

- Por lo que hace a la cuenta bancaria 00553250323, aperturada en Banco Mercantil del Norte, S.A., se tiene plenamente acreditado que dicha cuenta

**Consejo General
P-UFRPP 77/09 vs. Convergencia**

corresponde al manejo de recursos locales en el Estado de Nayarit y que la misma fue debidamente reportada dentro del informe de campaña presentado ante la autoridad competente para fiscalizar dicha cuenta bancaria, es decir, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

- Del mismo modo, por lo que hace a la cuentas bancarias 0244013538 y 0499019394, aperturadas en la Institución Bancaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., se puede concluir válidamente que éstas fueron utilizadas para el proceso electoral federal del año dos mil tres, razón por la cual fueron reportadas en la contabilidad de campaña de aquel año, es decir, dentro de los informes de campaña de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondiente al ejercicio dos mil tres.

En síntesis, se puede afirmar que el partido Convergencia cumplió con su obligación de reportar la totalidad de los ingresos y egresos realizados durante el ejercicio dos mil ocho.

Derivado de lo antepuesto, este Consejo General concluye que el partido Convergencia no incumplió con lo previsto en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción II, en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h) y w); 372, párrafo 1, inciso a); 377, párrafo 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Convergencia, en los términos del **considerando 2** de la presente Resolución.

Consejo General
P-UFRPP 77/09 vs. Convergencia

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**